

Santiago, 02 de julio de 2021
MLC-GG-035/2021

Sr. Pablo Ubilla Eitel
Fiscal Instructor
Superintendencia del Medio Ambiente
Presente.

ANT: Res. Ex. N° N°3/ROL F-36-2021 de la
Superintendencia del Medio Ambiente

De mi consideración,

Cristian Argandoña León, C.I. 8.137.822-1, en representación de **MINERA LAS CENIZAS S.A.** (en adelante e indistintamente la “Compañía” o “MLC”), RUT N° 79.963.260-8, ambos domiciliados para estos efectos en Av. Apoquindo N°3885, piso 14, comuna de Las Condes, Santiago, en **procedimiento sancionatorio F-036-2021**, a Usted respetuosamente expongo:

Mediante R.E. N°3/ROL F-036-2021 de fecha 22 de junio de 2021 (en adelante la “Resolución” o las “Observaciones”), la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante “SMA” o “Superintendencia”) realizó una serie de observaciones al Programa de Cumplimiento (en adelante también “PdC”) presentado por la Compañía con fecha 15 de abril de 2021 en el marco del procedimiento sancionatorio F-036-2021.

La mencionada Resolución fue notificada a esta parte vía correo electrónico el día 22 de junio de 2021. En el resuelto II se otorgó a la Compañía el plazo de 15 días hábiles para presentar un Programa de Cumplimiento Refundido que incluya las Observaciones consignadas por la SMA; en tal sentido, el plazo para dar respuesta a la Resolución vencería el día 14 de julio de 2021.

En razón de la cantidad y complejidad de la información solicitada, específicamente en los considerandos N°11, 12, 15, 16, 17, 18, 26, 27, 28, 29 y 30, de la Resolución, en que se solicita a MLC información relevante relativa a la pluma de infiltración del Tranque Las Luces II, y un Modelo Conceptual Hidrogeológico que incluya ambas fuentes aportantes (Tranque de Relaves Las Luces II y Depósito de Relave Espesado), se requiere de un tiempo razonable y proporcional a la información solicitada, además de la necesidad de una adecuada

sistematización de la misma que permita su correcta comprensión, y la preparación de antecedentes técnicos y legales que sustenten la información que se entregará, razón por la cual se requiere un mayor plazo para entregar respuesta a las Observaciones y presentar un Programa de Cumplimiento Refundido.

Asimismo, atendida la emergencia sanitaria, los tiempos para gestionar informes, análisis y visitas a terreno han aumentado a lo menos al doble que antes, lo que evidentemente, dificulta las labores que deben llevarse a cabo a efectos de responder debidamente al Requerimiento. Lo anterior, sumado a la complejidad de las materias consultadas que requieren de un mayor tiempo de análisis y la realización de estudios e informes, de manera de dar respuesta satisfactoria a las Observaciones.

Adicionalmente, y como es de público conocimiento, que con fecha 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) calificó el brote de coronavirus (COVID-19) como una pandemia global. En consecuencia, el Decreto N°104, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, de fecha 18 de marzo de 2020, declaró estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile. Situación que se ha mantenido en el tiempo, habiéndose prorrogado sucesivamente el estado de excepción constitucional, que a esta fecha sigue vigente. De esta forma, la pandemia ha determinado el establecimiento de restricciones a la movilidad, limitaciones horarias, aforos específicos, restricciones a viajes interregionales, cuarentenas, aduanas y cordones sanitarios en zonas específicas del país para controlar la propagación del virus entre regiones. Todas estas circunstancias han determinado que ciertos estudios y análisis ambientales requieran de un tiempo mayor de planificación y ejecución, debiéndose considerar todas estas limitaciones.

Cabe precisar que la presente solicitud se materializa estando aún vigente el plazo original concedido en la Res. Ex. N° 3/F-036-2021. Adicionalmente, cabe indicar que la ampliación solicitada no infringe derechos de terceros, por cuanto la presentación del Programa de Cumplimiento Refundido que incorpore las observaciones de la SMA es un derecho que asiste a la Compañía.

Por tanto y, encontrándome dentro de plazo, vengo en solicitar de conformidad a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley N° 19.880, que se nos conceda una ampliación del plazo para presentar un PdC Refundido en los términos señalados en la Res. Ex. N° 3/F-036-2021, concediéndonos **7 días hábiles** adicionales a los ya otorgados, contados a partir del término del plazo otorgado originalmente, venciendo el día 26 de julio de 2021, o lo que esta Superintendencia estime pertinente.

Finalmente, hago presente que mi personería para actuar en nombre y representación de Minera Las Cenizas S.A., consta en copia de escritura pública de fecha 05 de agosto de 2020, repertorio N°110.870-2020, otorgada por Francisco Javier Leiva Carvajal, Notario Público Titular de la Segunda Notaría de Santiago, que fue acompañada por la Compañía en la solicitud realizada en este procedimiento sancionatorio con fecha 30 de marzo de 2021.

En caso que se requieran antecedentes adicionales, estamos a su disposición a través del contacto con nuestra profesional Andrea Cáceres, correo electrónico andrea.caceres@cenizas.cl.

Le saluda atentamente,



Cristián Argandoña León

Rut: 8.317.822-1

Gerente General

Minera Las Cenizas S.A.

C.c.: - Gerente de Operaciones Faena Taltal, Sr. Raúl Silva
- Archivos MLC.